



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 0375-2016-MINAGRI-OGAJ**

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General

Asunto : Asunción de titularidad de terrenos a favor del MINAGRI.

Ref : Informe N° 0011-2016-MINAGRI-OGA  
(CUT 34672-2016)

Fecha : Lima, **21 ABR. 2016**

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto, a fin de emitir el informe correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Informe N° 0011-2016-MINAGRI-OGA de fecha 17 de marzo de 2016, el Director General de la Oficina General de Administración informa que la solicitud presentada ante la Oficina Registral de Tacna, para cambiar la titularidad del predio denominado "Pampas de la Yarada", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, con un área de 52,000 has, inscrito en la Ficha N° 1709 que continua en la Partida N° 05100007, a nombre de la Dirección Regional de Reforma Agraria y Asentamiento Rural fue observado por el Registrador Público. El recurso de apelación interpuesto también fue denegado por el Tribunal Registral de Arequipa, quien mediante Resolución N° 731-2015-SUNARP-TR-A de fecha 11 de agosto de 2015, señala, entre otros, que para el cambio de titularidad registral solicitado, el interesado debe presentar una resolución administrativa emitida por órgano competente que determine el cambio denominación (titularidad).
- 1.2 De acuerdo con lo resuelto por el citado Tribunal Registral, propone se expida una Resolución Ministerial para regularizar la titularidad de los predios que en la actualidad se encuentran registrados e inscritos a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y otras dependencias del entonces Ministerio de Agricultura que por diversas leyes han sido desactivados.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 Mediante Decreto Ley N° 17716, se dio la Ley de Reforma Agraria, como "(...) un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir los regímenes del latifundio y minifundio por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, que contribuya al desarrollo social y económico de la Nación (...)", según rezaba su artículo 1;
- 2.2 El proceso de reforma agraria, en aplicación del mencionado Decreto Ley, consistió en la expropiación de tierras rústicas sujetas a las causales de afectación previstas en la Ley, con el objeto de adjudicarlas a los beneficiarios de la reforma agraria; incorporándose al dominio del Estado las tierras rústicas



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

abandonadas y revirtiéndose igualmente al Estado las tierras eriazas, para ser dedicadas también a los fines de la reforma agraria;

- 2.3 De conformidad con el artículo 149 del Decreto Ley N° 17716, la ejecución de las acciones de transformación de la estructura agraria en virtud del proceso de reforma agraria estuvo a cargo de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del entonces Ministerio de Agricultura y Pesquería; por lo que los predios rústicos expropiados o incorporados al dominio del Estado y los eriazos revertidos también al dominio del Estado en aplicación de la Ley de Reforma Agraria, fueron inscritos en los Registros Públicos a nombre de la referida Dirección General, que en realidad lo hacía a nombre del Ministerio de Agricultura y Pesquería, del que dependía;
- 2.4 Derogadas las leyes recogidas en el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, sus ampliatorias y conexas, en virtud de la Primera Disposición Final de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, en esta aún subsistieron algunas causales de expropiación de predios rústicos con fines de reforma agraria, así como incorporación al dominio del Estado de tierras abandonadas y eriazas, las que finalmente fueron derogadas por la Ley N° 26505, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1995;
- 2.5 A raíz de la desactivación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, los predios rústicos adquiridos por el Estado, en aplicación del Decreto Ley N° 17716, ampliatorias y conexas y del Decreto Legislativo N° 653, fueron inscritos indistintamente a nombre de otros órganos, como Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias o Unidades Agrarias Departamentales Agrarias, todas ellas pertenecientes a la estructura de este Ministerio, que de su antigua denominación de Ministerio de Agricultura y Pesquería (Decreto Ley N° 17533), pasó a denominarse Ministerio de Agricultura (Decreto Ley N° 21022), luego Ministerio de Agricultura y Alimentación (Decreto Ley N° 22232), nuevamente Ministerio de Agricultura (Decreto Legislativo Nos. 21, 424 y 565, Decreto Ley N° 25902 y Decreto Legislativo N° 997) y ahora Ministerio de Agricultura y Riego (Ley N° 30048);
- 2.6 En vista que los predios adquiridos por el Estado en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N° 653, que no fueron transferidos a los beneficiarios de la reforma agraria, aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y en algunos casos a nombre de los distintos órganos señalados en el considerando anterior, es necesario dictar el acto administrativo, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Riego asume la titularidad de dominio respecto de los predios inscritos a nombre de cualesquiera de los órganos antes citados, que en su momento formaron parte de la estructura de este Ministerio, cuya denominación varió en el tiempo;
- 2.7 A tal fin, la Oficina General de Administración, en tanto responsable de administrar los bienes patrimoniales y custodiar los activos del Ministerio, de acuerdo al literal h) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2014-MINAGRI, debe efectuar las gestiones necesarias ante las Oficina Registrales a nivel nacional para la inscripción registral respectiva;

### III. OPINION:

- 3.1 Por lo expuesto, corresponde emitir un acto administrativo en los términos siguientes:
- a) El Ministerio de Agricultura y Riego asume la titularidad de dominio respecto de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, indistintamente a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales Agrarias, o de las dependencias que hagan sus veces, adquiridos por este Ministerio, en representación del Estado, en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N° 653.
  - b) Disponer que la Oficina General de Administración de este Ministerio proceda a gestionar la inscripción de la presente Resolución Ministerial en las Fichas o Partidas Registrales que correspondan del Registro de la Propiedad Inmueble, a nivel nacional.
  - c) Notificar con esta Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y a la Oficina General de Administración de este Ministerio, para los fines correspondientes.
- 3.2 Se remite el respectivo proyecto de Resolución Ministerial y se RECOMIENDA que sea visado por el Director General de la Oficina General de Administración y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

HUGO CHANG CHÁN  
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para conocimiento y fines.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA